

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 70

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 25 de febrero de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ramón Isidro Tavárez y Víctor Eduardo García Sued.

Abogado: Lic. Rafael Vallejo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Isidro Tavárez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 74701 serie31, residente en el Barrio Pekín, Santiago, prevenido, y Víctor Eduardo García Sued, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 25 de febrero de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 29 de marzo de 1985, a requerimiento del Lic. Rafael Vallejo, quien actúa a nombre y representación de Ramón Isidro Tavárez y Víctor Eduardo García Sued, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Víctor Eduardo García Sued, persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el

recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Ramón Isidro Tavárez, prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Rafael Vallejo, a nombre y representación de Ramón Isidro Tavárez, prevenido, Víctor Eduardo García, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y el interpuesto por el Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez, quien actúa a nombre y representación de Francisco de Jesús Torres, parte civil constituida, contra la sentencia No. 9-Bis, de fecha 31 de enero de 1984, dictada por la Segunda Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Que debe pronunciar como al efecto pronuncia el defecto en contra del nombrado Ramón Isidro Tavárez, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Ramón Isidro Tavárez, culpable de violar los artículos 89 y 49, letra c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, lo condena a sufrir la pena de tres (3) meses de prisión correccional, acogiendo circunstancias atenuantes, y descarga, al nombrado Francisco Antonio de Jesús Torres, por no haber cometido falta en ocasión del manejo de su vehículo de motor; **Tercero:** Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara, buena y válida la constitución en parte civil, intentada por Francisco de Jesús Torres, en contra de Víctor Eduardo García Sued, en su calidad de comitente de su preposé Ramón Isidro Tavárez; por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al señor Víctor Eduardo Sued, en su expresada calidad, al pago de una indemnización de Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00), en provecho de Francisco de Jesús Torres, por las serias lesiones sufridas en el accidente de que se trata; **Quinto:** Que debe condenar y condena al señor Víctor García Sued, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Que debe condenar y condena al nombrado Ramón Isidro Tavárez, al pago de las costas penales del procedimiento, y las declara de oficio en lo que respecta al nombrado Francisco de Jesús Torres; **Séptimo:** Que debe condenar y condena a Víctor Eduardo García Sued, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado, así mismo pronuncia el defecto contra la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora, por falta de concluir; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido Ramón Isidro Tavárez, al pago de las costas penales del procedimiento; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de la instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad’; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar

adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el accidente se ha debido a la falta única y exclusiva del conductor Ramón Isidro Tavárez, en el manejo de su vehículo, porque no debió iniciar la marcha de su vehículo, ni salir del carril adyacente, hasta tanto pudiera hacerlo con razonable seguridad, para evitar una colisión, ante cualquier contingencia, como ocurrió en el caso de la especie; que el conductor de referencia no tomó las precauciones requeridas para el inicio de su marcha, lo que ocasionó que el conductor franciscote Jesús Torres, se viera precisado a impactar su vehículo por detrás, ocurriendo el accidente que nos ocupa”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Víctor Eduardo García Sued contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 25 de febrero de 1985, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Ramón Isidro Tavárez, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do